



INMAYA
INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA
Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



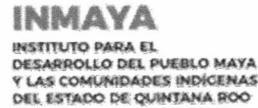
INMAYA-CGC-004-2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR, EL LICENCIADO EDER ENRIQUE CHUC CEN, Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL TEQROO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MAESTRO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE “EL INSTITUTO”:

- 1.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 7, 47, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 59-A, 59-C fracción, XVII, y 59-D de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.
- 1.2** De conformidad con el artículo 59-B y 59-C de la Ley de derechos, cultura y organización indígena del Estado de Quintana Roo, el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto esencial orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo Integral y sustentable del pueblo maya y las comunidades indígenas.
- 1.3** Que es representado en este acto por el **LICENCIADO EDER ENRIQUE CHUC CEN**, en su calidad de Director General del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, cuenta con la facultad necesaria para celebrar el presente acto jurídico de conformidad a lo establecido en los artículos 29 fracción I de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; 59-I fracción XIII y XIV de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, quien se acredita con su nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2022, expedido por la **Licenciada María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**
- 1.4** Que su clave del registro federal de contribuyentes, es: **IDP170704Q72.**
- 1.5** Para todos los efectos legales que se deriven de este instrumento jurídico, señala como su domicilio convencional, el ubicado en avenida Andrés Quintana Roo entre calle Primo de Verdad



y calle Roma, número 221, colonia Venustiano Carranza de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, Código Postal 77012.

2. DE "EL TEQROO":

- 2.1 De conformidad con la fracción II, párrafo octavo, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en correlación con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.
- 2.2 En términos del artículo 220, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, así como celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.
- 2.3 El Maestro Sergio Avilés Demeneghi fue designado Magistrado por el Senado de la República, en fecha diez de diciembre del año dos mil veinte y electo como presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión plenaria de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno.
- 2.4 El Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Magistrado presidente del "TEQROO", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 223, fracciones VI y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; por lo que en sesión administrativa celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno aprobó la suscripción de este instrumento jurídico.
- 2.5 Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes TEQ030131GG3.
- 2.6 Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 283-A Código Postal 77013, Chetumal, Quintana Roo.

3. DE "LAS PARTES":

- 3.1 Ambas instituciones tienen el interés de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a la normatividad que las rige, desarrollando acciones encaminadas a promover la cultura de los derechos políticos electorales.
- 3.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y coordinación para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.



INMAYA
INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA
Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



- 3.3 Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que comparecen a la firma del presente convenio.
- 3.4 Que su voluntad se encuentra libre de error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.
- 3.5 Que dan su total y expreso consentimiento para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto, fijar las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, a fin de conjugar esfuerzos y recursos disponibles para la materialización e implementación de un programa relacionado con la capacitación, formación, promoción, asesoría, defensa y difusión en materia de derechos político electorales, derechos humanos, legalidad, perspectiva de género, atención a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica y otros temas de interés general de ambas partes en beneficio de las personas servidoras públicas, de **"EL INSTITUTO"**, así como de la sociedad en general, con el objeto de fortalecer la cultura de los derechos políticos electorales y los derechos humanos en el Estado de Quintana Roo, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

SEGUNDA. ALCANCES. El programa se desarrollará conforme al calendario de actividades que acuerden **"LAS PARTES"**, teniendo entre sus objetivos, mejorar el desempeño de las personas participantes, proporcionando la información y herramientas que les permita prevenir violaciones a los derechos político electorales así como a los derechos humanos evitando en todo momento la violencia política en razón de género en sus relaciones interpersonales y en su actuar diario.

TERCERA. BASES. El programa se diseñará conforme a las necesidades, horarios y requerimientos del servicio de las personas servidoras públicas, de **"EL INSTITUTO"**, tomando como base las siguientes características:

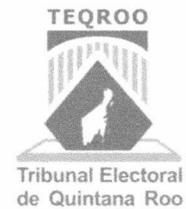
- a. Cada curso que forme parte del programa podrá tener una duración mínima de dos horas;
- b. Cada programa podrá tener una duración entre dos y ocho horas, y
- c. La calendarización del programa deberá ser acordada entre **"LAS PARTES"**.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL TEQROO". Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL TEQROO"** se compromete a:

- I. Realizar el diseño e implementación del programa y cursos de capacitación que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, conjuntamente con **"EL INSTITUTO"**;
- II. Designar y coordinar a las personas instructoras que participarán en las actividades de capacitación materia del presente convenio;
- III. Proporcionar y, en su caso, administrar recursos informáticos, para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico;



INMAYA
INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA
Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



- IV. Proporcionar materiales impresos, relacionados con las actividades que contemple el programa respectivo;
- V. Supervisar y validar los reportes de asistencia correspondientes para cada actividad, en coordinación con “EL INSTITUTO”;
- VI. Suscribir, en conjunto con “EL INSTITUTO”, las constancias de las personas participantes, una vez que cumplan los requisitos que las hagan acreedoras a éstas, y
- VII. Solicitar, en su caso, el apoyo de “EL INSTITUTO” para la asistencia de un intérprete o traductor de lenguas originarias.
- VIII. Las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”. Por su parte, “EL INSTITUTO” se compromete a:

- I. Apoyar en el diseño e implementación del programa y cursos de capacitación que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de manera conjunta con “EL TEQROO”;
- II. Facilitar las instalaciones o medios tecnológicos necesarios para la realización de las actividades objeto del presente convenio;
- III. Proporcionar oportunamente a “EL TEQROO”, la información que se requiera para desarrollar con éxito las actividades materia de este convenio;
- IV. Coordinar la asistencia y participación de las personas servidoras, de “EL INSTITUTO” y del público en general, en los cursos y el programa que se calendarice;
- V. Suscribir, conjuntamente con “EL TEQROO”, las constancias de las personas participantes, una vez que cumplan los requisitos que las hagan acreedoras a éstas;
- VI. Dar promoción y difusión a las diferentes acciones que se programen para el cumplimiento;
- VII. del objeto del presente instrumento jurídico, y
- VIII. Otorgar, de acuerdo a la disponibilidad de personal, la asistencia de un intérprete o traductor de lengua originaria, previa solicitud.
- IX. Las demás acciones necesarias que se requieran para tal fin.

SEXTA. OBLIGACIONES. Son obligaciones de “LAS PARTES”, para la coordinación interinstitucional del objeto del presente convenio:

- I. Confirmar las actividades programadas, sedes y fechas;
- II. Organizar y facilitar el trabajo conjunto entre las diferentes áreas de las instituciones que intervengan en la realización del objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Evaluar periódicamente los resultados alcanzados, así como formular las observaciones pertinentes para la mejor consecución de los fines establecidos;



- IV. Resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, y
- V. Las demás que determinen “LAS PARTES” de común acuerdo.

SEPTIMA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a. Por “EL INSTITUTO”, la licenciada **SUEMY SELENE KAUIL NAHUAT**, Encargada de la Dirección de Derechos Indígena, Atención Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o quien le sustituya en el cargo.
- b. Por “EL TEQROO”, la maestra **ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS**, Defensora Pública Electoral, o quien le sustituya en el cargo.

Así como el demás personal que, por escrito, se designen para tales efectos.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos de concertación que resulten, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “LAS PARTES” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, “LAS PARTES” acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se proporcione para el cumplimiento del objeto del presente convenio y se comprometen a no divulgarla de ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, con las salvedades que la legislación en la materia prevea al caso concreto de que se llegare a tratar.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: “LAS PARTES” acuerdan que, en su caso, con motivo de las actividades a realizar, expedición de constancias y fines estadísticos se recabarán datos personales, los cuales serán utilizados sólo para los fines del presente instrumento en cumplimiento a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable y conforme al Aviso de Privacidad correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” Acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y entre otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma



INMAYA
INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA
Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** Asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los Cursos y/o programas, por lo que, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre **"LAS PARTES"** o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 24 de septiembre del año 2027 de cuatro años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. No incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este instrumento jurídico, cuando **"LAS PARTES"** se vean materialmente impedidas para ello por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, motivo por el cual, podrán suspender temporalmente, todo o en parte, el presente convenio, sin que ello implique su terminación definitiva, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de los convenios específicos que se llegaren a suscribir derivados de éste, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o *addendum* respectivo y sea notificado a la otra parte al menos con treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente convenio y obligarán a las personas signatarias a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio con antelación, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación contados a partir de su notificación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceras personas, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia de éste y de sus convenios específicos deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Este convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a resolverse de común acuerdo, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



INMAYA
 INSTITUTO PARA EL
 DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA
 Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo por duplicado en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

POR “EL INSTITUTO”

LIC. EDER ENRIQUE CHUC CEN
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA
 EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y
 LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL
 ESTADO DE QUINTANA ROO

POR “EL TEQROO”

MTRO. SERGIO PAVILÉS DEMENEGHI
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 DEL TRIBUNAL ELECTORAL
 DE QUINTANA ROO

LIC. SUEMY SELENE KAUIL NAHUAT
 ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
 DERECHOS INDÍGENAS, ATENCIÓN
 JURÍDICA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

MTRO. HARLEY SOSA GUILLÉN.
 TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
 ELECTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
 DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
 ESTADO DE QUINTANA ROO

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio General de Colaboración que, con el objeto de establecer un programa para implementar un programa relacionado con la capacitación, formación, promoción, asesoría, defensa y difusión en materia de derechos político electorales, derechos humanos, legalidad, perspectiva de género, atención a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica y otros temas de interés general de ambas partes en beneficio de las personas servidoras públicas, celebran el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.